



SB

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020
Ref: 11001400305220180084600

Con ocasión a la anterior solicitud, el memorialista deberá tener en cuenta que la presente ejecución se dirige en contra del señor Javier Edgardo Oviedo Espitia, es decir que el señor Alejandro Zuñiga Navarro no es parte dentro del presente asunto y por ende sus circunstancias particulares no infieren en el curso de este trámite.

De igual modo, tampoco puede pasarse por alto que, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., en la presente demanda, mediante auto del 23 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en virtud a la falta de contestación de la parte demandada, lo que de contera hace que los argumentos sobre la obligación adquirida no sean de recibo en esta etapa procesal.

Puestas de este modo las cosas, luce evidente que la terminación del proceso no es viable por los argumentos expuestos por el memorialista, así como tampoco, resulta factible que se ordene el levantamiento de medidas cautelares o la entrega de títulos a favor del ejecutado, amén que no hay sustento legal o factico que apoye dichas actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

| | |
|---|---------------------|
| JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a las 8.00 A.M. | |
| RAFAEL CARILLO HINOJOSA Secretario | 30 JUN. 2020 |

Akb